



RESOLUCIÓN DE 24 ABRIL DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE AUTORIZA COMO CENTRO DE RECOGIDA DE SEMEN DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA, CAPRINA, Y EQUINA AL CENTRO DE RECRÍA Y TESTAJE DE BOÑAR EN LEÓN.

Vista la solicitud presentada por **D. Juan Carlos Boixo Pérez-Holanda**, director del Centro de Selección y Reproducción Animal de León para la autorización como centro de recogida y distribución de semen de las especies bovina, ovina, caprina y equina, situado en el Centro de Recría y Testaje de Boñar en León, C.E.A. ES240211101101, y del que son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2014, **D. Juan Carlos Boixo Pérez-Holanda**, director del Centro de Selección y Reproducción Animal de León presentó solicitud para la autorización como centro de recogida y distribución de semen de las especies bovina, ovina, caprina y equina situado en el Centro de Recría y Testaje de Boñar en León.

SEGUNDO.- En la misma solicitud, **D. Juan Carlos Boixo Pérez-Holanda** solicita acogerse, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos, a las excepciones a los requisitos previstos en el artículo 3 del mismo Real Decreto.

TERCERO.- El Centro de Selección y Reproducción Animal de León realiza los controles de calidad necesarios para la realización de las distintas técnicas de recogida seminal fuera de las instalaciones en las especies bovina, ovina, caprina y équidos así como de los parámetros del procesado del material genético recogido, garantizando la conformidad de los productos obtenidos, cumpliendo en consecuencia con la normativa específica.

CUARTO.- Con fecha 22 de abril de 2014, el Servicio de Medios y Producción Ganadera ha emitido informe favorable en relación a la actividad de recogida de semen de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería y del Artículo 2.2.c del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

II.- El Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos, indica las condiciones de autorización que deben cumplir los centros de recogida de semen y de los equipos de transferencia de embriones en el ámbito nacional para su autorización.

III.- Los centros de recogida de semen y los equipos de transferencia de embriones deberán llevar los registros actualizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, que permita conocer, al menos, la identificación del animal donante del material genético y la fecha de recogida, los resultados de las pruebas de valoración del material genético y la dirección de destino o número de registro del usuario final. Dichos centros de recogida de semen y los equipos de transferencia de embriones podrán ser objeto de controles periódicos por los Servicios Veterinarios Oficiales.

IV.- La Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, indica que se podrá autorizar excepciones a los requisitos previstos en el artículo 3, siempre que no supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal.

Vistos los antecedentes citados, las disposiciones mencionadas, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Autorizar como centro de recogida de semen de las especies bovina, ovina, caprina, y equina al **Centro de Recría y Testaje de Boñar** en León.

Autorizar las excepciones a los requisitos previstos en el artículo 3, solicitadas para el material genético de razas catalogadas en peligro de extinción, o destinado a fines científicos o experimentales, bancos de germoplasma o procedentes de razas de difícil manejo, siempre que no supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal, previstas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

El material genético recogido de acuerdo a las excepciones no se podrá almacenar de forma conjunta con el que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y además de la identificación general establecida en el artículo 5 del mismo Real Decreto, deberá tener un marcado específico precedido por una N mayúscula. Dicho material, en consonancia con las excepciones concedidas, no podrá ser destinado al comercio intracomunitario.

Los centros de recogida de semen y los equipos de transferencia de embriones serán objeto de inspección al menos dos veces al año por los Servicios Veterinario Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Cualquier incumplimiento de la normativa vigente puede suponer la anulación de la presente autorización.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 24 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL
DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL



Fdo: *Jesús María Gómez Sanz.*